CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 271 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN. NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN – TOLIMA Y JULIETH PAOLA RODRIGUEZ OLIVEROS

CONTRATO No:	271 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FALAN – TOLIMA.
NIT:	800.193.490-5
CONTRATISTA:	JULIETH PAOLA RODRIGUEZ OLIVEROS
C.C.	1.013.625.303 de Bogotá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN COMO ENFERMERA JEFE EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DEL 15 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SANTA ANA Y EL MUNICIPIO DE FALAN.''
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000. 000.oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SETENTA Y SEIS (76) DIAS**.**
CDP No.:	409 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, y debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, la señora **JULIETH PAOLA RODRIGUEZ OLIVEROS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.625.303 de Bogotá, y quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme las siguientes Consideraciones: 1. Que el Hospital Santa Ana es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado, de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, y destinado a la prestación de servicios de salud. 2. Que la entidad elaboró los estudios previos correspondientes, los cuales justifican la suscripción del presente contrato. 3. Que

la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que respalda la suscripción del presente contrato. 4. Que el HOSPITAL suscribió el Contrato Interadministrativo No. 001 del 15 de enero de 2026 con el Municipio de Falan – Tolima, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E DE FALAN TOLIMA, PARA EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026, ENMARCADOS DENTRO DE LOS EJES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA". 5. Que, dentro del contrato mencionado, el HOSPITAL se compromete a contar con personal idóneo para la ejecución de las actividades previstas en el mismo. 6. Que el Hospital Santa Ana de Falan, de conformidad con su manual de contratación, puede contratar, bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área correspondiente. 7. Que el Hospital no cuenta, dentro de su Plan de Cargos, con el personal necesario para la ejecución del contrato referido, razón por la cual se hace indispensable contratar personal con los perfiles requeridos para su cumplimiento, motivo por el cual se efectuó la solicitud para la suscripción del presente contrato. 8. Por lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y conforme a las normas que regulan la materia en el Código Civil, en especial por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA—OBJETO**: El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN COMO ENFERMERA JEFE EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DEL 15 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SANTA ANA Y EL MUNICIPIO DE FALAN." **CLÁUSULA SEGUNDA. – DERECHOS GENERALES DEL CONTRATISTA**: Son derechos generales del CONTRATISTA A) Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. B) Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL, a cumplir con el objeto del presente contrato, a realizar las siguientes actividades: **3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones generales del contratista: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del

comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo**. 3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones específicas del contratista: 1. Las mismas se encuentran establecidas en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente contrato. 2. Prestar acompañamiento a la Entidad en el apoyo a la supervisión de los contratos que suscriba el Hospital, relacionados con la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas. 3. Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por la Entidad y que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL; **a)** velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el 100% con la ejecución del contrato de prestación de servicios dentro del tiempo establecido en el mismo. **b)** cancelar al CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en la forma establecida en el presente contrato de prestación de servicios profesionales; **c)** designar un funcionario del Hospital para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual; **d)** Permitir y facilitar el libre acceso del CONTRATISTA a las instalaciones del HOSPITAL, lugar donde será ejecutado el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual; y **e)** verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión riesgos profesionales y parafiscales. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000), previa certificación de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura o cuenta de cobro, y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social y ARL. **CLÁUSULA SEXTA. — VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo o término de ejecución de este contrato será de setenta y seis (76) días previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las actividades que ejecuta el CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni presentaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS**. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se

liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de este contrato, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el CONTRATISTA. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. El Hospital podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CLAUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Hospital con ocasión de la firma del contrato serán sometidas a la revisión directa de las partes, quienes procurarán alcanzar un arreglo directo dentro de un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la diferencia. En caso de no lograrse un acuerdo dentro de dicho término, las controversias o diferencias relativas a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato serán resueltas mediante un tribunal de arbitramento, el cual será solicitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué. El tribunal se sujetará a las reglas establecidas por dicho centro, actuará en derecho y estará integrado por un (1) árbitro. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato no requiere ser liquidado al compás de lo normado en el inciso último del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Documentos del contratista. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.** La vigilancia, seguimiento y control para el cumplimiento de las

obligaciones a cargo del CONTRATISTA estará a cargo del funcionario que designe el GERENTE del HOSPITAL, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer de manera permanente la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, verificando el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones pactadas. b) Formular las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dejando constancia escrita de las mismas cuando corresponda. c) Actuar como enlace y canal de comunicación entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, facilitando la coordinación de actividades y el flujo de información. d) Verificar y certificar la calidad, oportunidad, pertinencia e idoneidad de los bienes, servicios o actividades entregados o desarrollados por el CONTRATISTA, expidiendo los informes y certificaciones correspondientes como requisito para el pago de las obligaciones económicas. e) Informar de manera inmediata a la GERENCIA sobre cualquier incumplimiento, anomalía, dificultad o situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, recomendando las acciones correctivas pertinentes. f) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales, contractuales y reglamentarias que le sean aplicables. g) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la normatividad vigente, el presente contrato o por la GERENCIA del HOSPITAL en el marco de sus competencias. Parágrafo: La labor de supervisión no implica coadministración ni libera al CONTRATISTA de la plena responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS:** El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, se abstiene de exigir garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, al tenor del manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. El domicilio del presente contrato es el municipio de Falan, Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. Es de obligación del contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. Al presente contrato quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. El presente contrato no podrá ser cedido ni el contratista podrá subcontratar sin la autorización expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS DE LA ENTIDAD**. De conformidad con la ley 1273 de 2009, el contratista se compromete a guardar la confidencialidad, protección de la información y de los datos y a preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN**. El presente contrato se dará por terminado en el caso de que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: 1) Por terminación unilateral por incumplimiento del

CONTRATISTA, del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad. 4) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo. 6) El hospital se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que, por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con diez (10) días de anticipación a la terminación del contrato vigente. 7) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Hospital con una antelación no inferior a diez (10) días, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima y estará amparado en el Certificado de Disponibilidad No. 409 del 02 de octubre de 2026. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y su elevación ha escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe en el municipio de Falan - Tolima, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

por el hospital;

ORIGINAL FIRMADO
ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

La contratista;

ORIGINAL FIRMADO
JULIETH PAOLA RODRIGUEZ OLIVEROS
C.C. No. 1.013.625.303 de Bogotá